

Sepase Comoio Fran^{co} Juaguin de Apellamiz
 marido. y con junta persona de Maria Teresa de Pou
 ren, Vecinos que somos dela Villa de Plasenzia en
 la M. N. y. M. L. Prov.^a de Guipuzcoa por mi mismo.
 en nombre. y en virtud. de poder especial amfubor. otorgado
 por la dha. my muger en siete del corriente mes de
 Junio por Testam.^o de Manuel Antonio de Sarreate
 qui Esrño de su Magestad de el numero y Vecino de
 dha Villa de Plasenzia. Cuyo tenor se inserta aqui
 y es el siguiente.

Poder; Por esta Carta. Teresa de Poueguren. Muger legiti
 ma de Fran^{co} Juaguin de Apellamiz Vecino de esta Villa
 de Plasenzia de la M. N. y. M. L. Provincia de Guipuzcoa.
 Digo uengo que pexciba en la Ciudad de Oitoria algunos
 R.^s que me tocan y pertenecen. de una dotazion obra pia cuyo
 piadoso fundador ignoro quien sea, ofue por lo que no hago
 aqui expresion: Por como otorgo que doi todo mi Poder
 Cumplido qual de dho se requiere y es necesario especial al
 expresado Fran. Juaguin de Apellamiz mi marido. para
 que en mi nombre y representaz.ⁿ pexciba y cobre dela

persona quedebiere pagar y satisfazer la Cantidad de
queme Correspondiere en la tal obra pia y de las Cantidades
que percibiere por si y en su nombre. O por que los recibos y
Cartas de pago Correspondientes Confeccion de pago siendo
ante el **Qss.**^{no} y sumo con renunciazion de las Fees del caso.
Senxaron de la dha Cobranza parezca en suizio y fue
ra de el ante quales quier. Fueses y Fustazias de S.M. y de
mas personas que Combenga y haga pedimientos requi
rimientos demandas contradiciones embargos trances
y remates de Unes, tome posesion de ellos, ofrezca y de las
Informaciones necesarias, presente escritos es **Qss.**
Egos y provanzas a justie y liquide todas las Cuentas de
su xazon alegue tachas pida terminos oiga sentencias,
y Autos interlocutorios y definitivos Consienta los fabo
rables y de los Contrarios, apele Suplique y siga ante la de
bidia superioridad y haga todas las demas diligencias Judi
ciales y extra Judiciales que conbengan que para todo ello y
lo incidente y dependiente doi esue poder al presado Fran
cisco Suagⁿ de Apellany mi Maxido, con libre franca y ge
neral administracion facultad de enjuiciar Fuzar y
substantiar rebocar unos y Otia otros, y a todos les rele
bo en forma y finalmente para practicar todo quanto io
hiziere allando presente de manera que por falta de Poder

Pro
la **Qss.**

57
no de ~~se~~ de obrar. cosa alguna, pues le doy lleno de las Calau
solas y circunstancias que se requieren aunque aqui no
van declaradas y ala observancia y Cumplimiento
de este dho Poder y de quanto en su Vñl se hiere,
me obligo con mis Vñs hauidos y por haber asilo otorgo
ante el presente Esño en esta dha Villa de Plasencia
asiete de Junio de mil setecientos ochenta y ocho, siendo Egos
Fuaquin de Matategui y Josef Maria de Sarategui Ve-
rinos de esta dha Villa: no fimo por no saber y amiruego
lo hace uno de dhos Egos y el Esño doi fee Conozco
ala otorgante. Ego Josef Maria de Sarategui. Ante
mi Manuel Antonio de Sarategui. Yo Manuel
Antonio de Sarategui Esño de S. M. del numero y
Veziño de esta Villa de Plasencia en fee de que este
traslado concuerda con su original Con la Hmision, ne-
cesaria losigno, y fimo. Enuestuni. de Verdad. Ma-
nuel Antonio de Sarategui.

Prosigue } Usando de el preinserto poder que confieso no estar
la Esña } me rebocado ni limitado, tengo aceptado, y siendo
necesario aceptandolo de nuevo. Digo que la expresa
da Theresa de Guxen mi mujer por informacion que
recibio ante la Justizia Real Ordinaria de la Villa de
Cibola hizo constar ser parienta, enoracdo conocido
de D. Diego de Oaza Canonigo que fue de la Insigne

Iglesia Colegial de Santa Maria de esta Ciudad.
de Victoria fundador de cierta Obra pia quedexo para
auida de tomar estado de religion o maximo. ^O sus parientes
pobres huexfanos; Nembista dela dha Informazion y
parada de Casamienzo y Delazion deladha mima
ger y mi que presenté a los Señores Patronos dela men
tionada Obra pia en su Junta que celebraron, el dia Treinta
de Mayo proximo pasado de este presente año, fue doña
dela la misma doña Teresa de Puren mima y en la
Cantidad de sezeientos Veinte y ocho R.^s y Veinte
y quatro m.^s Vellon Cuia Cantidad semequiere entre
gar por dhos. Señores Patronos, con tal de que prime
ro para su resguardo y el dela citada Obra pia les dela
conducenre Carta de pago y recibo; y biendo ser junta
y arreglada supremsion desde luego en labia y forma
quemas haia Lugar en dho: Ouigo por mi y en dho
nombre que confieso recibí aora de Contado de los referidos
Señores Patronos dela dha Obra pia los espresados se
zeientos Veinte y ocho R.^s y Veinte y quatro m.^s Vellon,
en presencia del presente Esño y Esños de esta Esña de que
sepido de fce egladoy de que en dha mi presencia, y la de los Es
tigos que abaso seduxam que el Señor D.ⁿ Nicasio de Velasco
como Patrono de Sangre dela mencionada Obra pia

58

dio y entregado al insinuado Francisco Puaquin de Apella
niz y esue por si y en el especificado nombre recibio y paso
asupaxue y poder realmentre y con efecto los dhos seccion
tos deienue y ocho Reales y deienue quatro m.^s de llo
en monedas de Oro, y plata que los sumaron y monu
ron; Cio el otorgante asilo Confieso y como enacum.
Satisfecho y entregado de dha Cantidad por mi y en el especifica
do nombre doi, y otorgo en favor de la nominada Obra pía y sus
señores Patronos, Carta de pago, y recibo en forma Conto
das las Clausulas fuerzas firmezas requisitos y Circuns
tancias endixidas necesarias, prometiendo Como prometo por
mi, y en dho nombre que dha Cantidad, me asido bien en
tregada y apaxue legitima, y que aora ni en tiempo alguno
sera buelta apecta adhos Patronos Como quienes repre
sentan adha Obra pía naesuta, pena de la resuirta con
las Costas daños perjuicios y menoscabos que se origi
naren. Sal Cumplimiento firmeza y seguridad de
esta Cria por mi y en dho nombre me obligo con mi perso
na y bienes hauidos y por haber doy el poder necesario a
las Justicias y Juces de mi fuero y el suyo Competentes
para que a ello me y la Compelan, y apremien como por sen
tencia pasada en autoridad de cosa Juzgada renuncio todas

las Leies fueros y dios de mi fecho, y el suio; y la qual en forma
de nombre de la dicha muger asibien renuncio las
de el Veleiano: senatus consultus. Justiniano. Toro Ma
drid y paratida y demas que la puedan Valizar y fabo
recer hauidada de sus efectos eio en su nombre por dho pre
senue. Qssno de cuius hauido y renunzacion doi fee. Como
Casada en el mismo Furo por Dios nro Señor y una
senal de Cruz la firmara de esta Qss. en todo aquello
q. para sumaria Validacion por dho y Leies se requiera y de
ba ser Jurada: Asi lo otorgo ante el presente Qssno
y testigos en esta mencionada Ciudad de Vitoria. a
nuebe del mes de Junio de mil, seuecientos ochenta y ocho
años siendolo Bruno de Rueda; Josef Joaquín Díaz
de Sarraide; y Antonio de Robredo Vecinos y residen
tes en ella. Nel otorgante a quien doi fee. conzco no fir
mo porque dió no saber a suuego lo hizo uno de los Qss
Bruno de Rueda. Anaemi Dñ Miguel de Robredo y Sa

~~laxa~~
Del inscripto Sr. de su Magestad
del Numero, y mayor de Rentas Reales
Demos y Aduanas de esta Ciudad de
Vitoria presente fu al otorgamiento

del instrumento antecedente, y en fee
lo signo, y sumo en quatro ^{partes} con
esta

Quinta Año de 1788

Cebax y
Plasencia

Carta de pago

Yo Juan Juáquin de Apellamiz
si y en nombre de María Fern
de Quien su mujer vea de Plasen
cia de 1728 N y 24 m s v.

En favor de la

Obra pía que fundó el Cano
nigo D Diego de Otazda =

no
Robredo